

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 549

24 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2.01, 2.09, 4.03 y 5.06 de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, con el propósito de excluir de sus disposiciones a la Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín Peña, creada mediante la Ley 489-2004, según enmendada; y disponer que en el caso de la Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín Peña los empleados tendrán derecho a recibir tiempo compensatorio, a razón de tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La restauración del Caño Martín Peña y de las comunidades situadas a sus márgenes es uno de los proyectos de mayor trascendencia para el Gobierno de Puerto Rico.

La Ley 489-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al Caño. La legislación creó la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña como el ente responsable de la coordinación para la implantación de todos los aspectos del Proyecto Enlace, incluyendo el desarrollo de vivienda, infraestructura, dragado y canalización del Caño, desarrollo urbano y socioeconómico, entre otros objetivos.

La obra, una vez completada, rehabilitará el canal natural que conecta la Bahía de San Juan y la Laguna San José. Sobre 25,000 residentes de las ocho comunidades a lo largo del Caño se beneficiarían de una vía navegable sana, barrios revitalizados y mayores oportunidades económicas. Sus hogares e infraestructuras en la zona, incluyendo la pista del Aeropuerto

Internacional de San Juan junto a la Laguna de San José, tendrían un menor riesgo de inundación.

La importancia de restaurar el Caño Martín Peña es de tal consecuencia que el Grupo de Trabajo del Congreso sobre el Crecimiento Económico de Puerto Rico, creado conforme a la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* y con la encomienda de identificar proyectos prioritarios y los pasos que se puedan tomar para ayudar a estabilizar y desarrollar la economía de la Isla, entendió necesario incluir dicha obra en su Informe.

El Informe del *Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico*, presentado el 20 de diciembre de 2016, señala que el proyecto de restauración del Caño Martín Peña puede proporcionar una importante inversión para el Gobierno Federal en términos de mejorar la economía, proteger la salud pública y restaurar el ambiente natural en algunas de las comunidades más afectadas de Puerto Rico. El Grupo de Trabajo específicamente recomendó que el Congreso considere la asignación de fondos para construir este esencial proyecto y que, además, considere la posibilidad de flexibilizar las obligaciones del costo compartido de la Corporación Enlace o tomar medidas para asegurar que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico no detenga el progreso futuro de esta obra, entre otras recomendaciones.

Por otro lado, en atención a la situación de emergencia fiscal y económica que atraviesa Puerto Rico se aprobó la Ley 26-2017 con el fin de tomar medidas para cumplir con el Plan Fiscal sin afectar los servicios esenciales que recibe la ciudadanía. Esto requería maximizar el uso de los recursos disponibles del Estado, incluyendo los recursos que tienen las corporaciones públicas. Es por ello que la legislación autoriza al Gobierno a utilizar sobrantes de las corporaciones públicas como fondos disponibles para contribuir al Fondo General. Asimismo, ingresarán al Fondo General las asignaciones especiales que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por el periodo de un (1) año, entre otras medidas cautelares, tales como un sistema uniforme de beneficios marginales y un marco para la disposición de propiedades inmuebles.

Al aprobar la Ley 26-2017 se excluyeron de su aplicación a un grupo pequeño de corporaciones públicas, por la naturaleza y envergadura de sus propósitos. No obstante, a pesar de la importancia que reviste el proyecto de restauración del Caño Martín Peña tanto para el Gobierno local como el Federal, no se excluyó de sus disposiciones a la Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín Peña. Constituyendo este uno de los proyectos de crecimiento

económico, salubrista y ambiental avalado por el *Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico*, esta Ley persigue excluir de las disposiciones de la citada Ley 26-2017 a la referida Corporación, establecida mediante la Ley 489-2004, según enmendada. Sobre todo cuando su creación responde a una apremiante política pública de lograr justicia ambiental y social a miles de familias, lo que trasciende las funciones y responsabilidades de las corporaciones públicas ordinarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.01.-Aplicabilidad

4 Todas las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a las
5 Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando alguna
6 disposición particular excluya expresamente a una entidad. Para propósitos de esta
7 Ley, se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus
8 agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de
9 Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra
10 forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. La Universidad de
11 Puerto Rico y la *Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín Peña, creada*
12 *mediante la Ley 489-2004, según enmendada, [estará exenta] estarán exentas* de la
13 aplicación de la presente Ley.”

14 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley 26-2017, según enmendada para
15 que lea como sigue:

16 “Artículo 2.09.-Remuneración del Trabajo en Exceso a la Jornada Regular:

17 1. ...

18 2 Los empleados tendrán derecho a recibir tiempo compensatorio, a razón de

1 tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular,
2 diaria o semanal, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados en los
3 días feriados, en los días de descanso, o en los días en que se suspendan los
4 servicios sin cargo a licencia por el Gobernador. El tiempo compensatorio
5 deberá ser disfrutado por el empleado dentro del período de seis (6) meses a
6 partir de la fecha en que haya realizado el trabajo extra. Si por necesidad del
7 servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular el tiempo compensatorio
8 hasta un máximo de doscientas cuarenta (240) horas. En los casos de
9 empleados que ejerzan funciones de seguridad pública, respuestas a
10 emergencia o actividades de temporadas, según estos términos se definen en
11 la “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”, salvo por lo dispuesto
12 en el Artículo 10 de la Ley 53-1996 y el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, se
13 podrán acumular hasta cuatrocientas ochenta (480) horas. La compensación
14 de tiempo extra en tiempo compensatorio no procede para las horas que el
15 empleado acumule en exceso de los límites mencionados. No obstante, en el
16 caso de los policías, según dispone el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, a
17 estos se les pagará a tiempo y medio y tendrán la opción de escoger la paga
18 de estas horas sin tener que acumularla como tiempo compensatorio y dicho
19 pago por horas extras no estará incluido en el ingreso bruto y no tributará.
20 Esto no aplicará a los empleados de las corporaciones públicas quienes
21 tendrán derecho al pago de horas extras a razón de tiempo y medio desde la
22 primera hora acumulada al tiempo establecido en esta Ley, salvo el convenio
23 colectivo aplicable disponga para la acumulación de tiempo compensatorio.

1 *No obstante, en el caso de la Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín*
2 *Peña, creada mediante la Ley 489-2004, según enmendada, los empleados*
3 *tendrán derecho a recibir tiempo compensatorio, a razón de tiempo y medio,*
4 *por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria o*
5 *semanal, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados en los días*
6 *feriados, en los días de descanso.*

7 3. ...”.

8 Artículo 3 -Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 4.03.-Exclusiones

11 Se excluyen de las disposiciones de este Capítulo a la Universidad de Puerto
12 Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada,
13 conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, *la Corporación del Proyecto*
14 *Enlace Caño Martín Peña, creada mediante la Ley 489-2004, según enmendada, y a*
15 *la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico,*
16 *creada por virtud de la Ley 114-2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley*
17 *de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto*
18 *Rico”, “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”, mejor conocida como*
19 *COFIM, Ley 19-2014, según enmendada, “Ley de la Comisión Especial Sobre Fondos*
20 *Legislativos para Impacto Comunitario”, Ley 20-2015 y “Ley de la Comisión*
21 *Conjunta Sobre Informe especiales del Contralor”, Ley Núm. 83 de 23 de junio de*
22 *1954, según enmendada. Se excluye de la aplicación de este Capítulo los fondos de*

1 las entidades y corporaciones públicas con fines comunitarios, que sean fondos
2 recibidos por entidades privadas.

3 ...”

4 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 5.06.-Deberes y Obligaciones del Comité.

7 Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los
8 siguientes deberes:

9 a. ...

10 b. Deberá coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada
11 en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario
12 oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias,
13 instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del
14 Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de
15 Puerto Rico y *la Corporación del Proyecto Enlace Caño Martín Peña.*

16 c. ...

17 d. ...

18 e. ...

19 f. ...”

20 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.